



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 2023-00588

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que los instrumentos allegados cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **RENÉ HERNÁN PINILLA MORA** y en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRO ORGÁNICO SAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**Respecto de la letra de cambio suscrita el 19 de abril de 2023:**

1. Por suma de \$100'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra relacionada.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3.- Por la suma de \$10'000.000,00 representada en los intereses de plazo causados, conforme aparece pactado en el título base de la presente ejecución.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **RDIEGO FERNANDO PINILLA MORA** y en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRO ORGÁNICO SAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**Respecto de la letra de cambio suscrita el 17 de julio de 2023:**

1. Por suma de \$100'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra relacionada.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 18 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3.- Por la suma de \$6'000.000,00 representada en los intereses de plazo causados, conforme aparece pactado en el título base de la presente ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería adjetiva al Abogado KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA, como apoderado judicial de los integrantes de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

